



Eduardo Carillo
Eduardo Carillo

Wanda Fuentes
Wanda Fuentes

Raul Chamego
Raul Chamego

Ana Figueroa
Ana Figueroa

Isidro Puyeto
Isidro Puyeto

San Salvador, 04 diciembre de 2023

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 15:30

Recibido el: 06 DIC 2023

Por: *[Signature]*

[Large handwritten circle with 'A' inside]

Walter Aleman
Walter Aleman

SECRETARIAS Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.

Dania Gonzalez
Dania Gonzalez

Enrique Lopez
Enrique Lopez

Yo, **ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ**, en mi calidad de diputada de la honorable Asamblea Legislativa, haciendo uso de la potestad constitucional que me confiere el artículo 133 ordinal 1º de la Constitución de la República, en conceder iniciativa de ley, por este medio al Honorable Pleno Legislativo **EXPONGO**:

Que, en mi trabajo de territorio, tuve contacto con personas que habitan en la Comunidad denominada "Vista Alegre", situada en kilómetro 3 ½ de la carretera que conduce hacia Los Planes de Renderos, departamento de San Salvador. Según comentan ellos ante la falta de oportunidades para adquirir una vivienda, optaron por asentarse en un tramo de calle nacional, la cual quedó en desuso, por la nueva construcción de red vial. Son 22 familias las que están asentadas en el lugar.

La energía eléctrica fue instalada en el período en que el presidente Nayib Bukele fue Alcalde de San Salvador, antes los niños hacían sus tareas escolares a luz de un candil. Es decir, que fueron un grupo de personas marginadas por gobiernos anteriores; que solicitaron ayuda a diferentes instituciones gubernamentales sin resolverles y proporcionar seguridad jurídica de la tierra; únicamente escuchaban sus peticiones durante campañas electorales, quedando en promesas, que nunca cumplieron.

A pesar de que la propiedad es un derecho universal de todo ser humano, reconocido en el artículo 2 de la Constitución de la Republica, así como en los

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

instrumentos internacionales existentes, y leyes secundarias, este derecho no ha sido prioridad para gobiernos anteriores.

Que de acuerdo al Ministerio de Obras Públicas y Transporte después de investigación de campo realizada en conjunto con el Instituto de Legalización de la Propiedad el día 16 de noviembre del año 2023, emitió informe técnico, de fecha 20 de noviembre del año 2023, en el cual concluyó que el tramo donde se encuentra asentada la comunidad "Vista Alegre" está identificado como derecho de vía, por lo que es procedente se desafecte como de uso público y se proceda a transferirlo en propiedad a sus habitantes, mediante la entrega de escrituras, cumpliendo así el objetivo que por años han expresado sin ser escuchados y que gracias a la visión de esta nueva Asamblea Legislativa, de trabajar articuladamente con las instituciones gubernamentales a favor del pueblo salvadoreño, es que su sueño de ser propietarios de la tierra que han habitado sea una realidad.

Esperando contar con el apoyo de este pleno legislativo, me suscribo

DIOS UNION LIBERTAD



**ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ
PRIMERA SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA**

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the official stamp and the typed name.



DECRETO N.º
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 y en su artículo 17 numeral 1 literalmente dice: “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 2, entre otros derechos individuales, contempla que toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión. Asimismo, en el inciso primero del artículo 104, establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 41, de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo No. 384, del 13 de julio del mismo año, se emitió la **LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, la que regula el procedimiento especial para la transferencia del derecho de dominio del Estado y Gobierno de El Salvador a favor de las familias de escasos recursos económicos y entidades de utilidad pública que los ocupan.
- IV. Que la Asamblea Legislativa, está facultada para desafectar como de uso público los bienes nacionales, y en especial los que han perdido la finalidad por la cual fueron construidos, tal es el caso de las calles, tramos de carreteras, los derechos de vía y tramos de derechos de vía, que se pueden calificar como en desuso.
- V. Que los habitantes de la Comunidad Vista Alegre, se asentaron desde hace aproximadamente treinta y seis años en el derecho de vía, la cual ha perdido su finalidad, por lo que debe darse cumplimiento al precepto constitucional mencionado en el romano II de este decreto, y se benefician a esos grupos familiares a fin de obtener un título de propiedad.

- VI. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, mediante informe técnico, de fecha 20 de noviembre del año 2023, ha concluido después de investigación de campo realizada el día 16 de noviembre de este mismo año, bajo el programa de calles en desuso, que el tramo de calle al cual se hace referencia en el mismo ya no tiene uso vial; por lo tanto, si es factible desafectarlo con el objetivo de que las familias que ahí habitan puedan legalizar a su favor el área del inmueble que habitan.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Elisa Marcela Rosales Ramírez,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR.

Art.1.- Incorporase el número 68 al art. 2 de la siguiente manera:

No.	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
68	COMUNIDAD VISTA ALEGRE	San Salvador	San Salvador

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatros días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.